

ESTATUTOS

ASOCIACION COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVALIDOS PSÍQUICOS

ASCOPAS



CAPITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CARÁCTER, OBJETO, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1- Estos Estatutos actúan de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia. Se constituye en Cieza, provincia de Murcia una Asociación Familiar Comarcal de Padres y Protectores de Minusválidos Psíquicos (ASCOPAS.), de ámbito comarcal, cuyo objeto es la defensa de los valores del minusválido psíquico y su familia con la denominación "ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS – ASCOPAS- cuyo domicilio se fija en el Paraje de los Albares nº 24 de Cieza (Murcia).

Artículo 2.- LA ASOCIACION COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVALIDOS PSÍQUICOS- ASCOPAS-, con plena capacidad jurídica de obrar, goza de plena autonomía en su programación y realización de actividades de conformidad a sus estatutos y a lo dispuesto, con carácter general por la legislación aplicable en materias de asociaciones. No obstante podrá federarse con otras asociaciones de idénticos fines o adherirse a una Federación ya constituida de idéntica naturaleza.

Artículo 3.- LA ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVALIDOS PSÍQUICOS- ASCOPAS- no tiene ánimo de lucro y sus fines son de carácter educativo-cultural, asistencial y social derivados de la consideración de la familia como unidad moral, educativa y de equilibrio social y económico y se dirigen hacia la afirmación de la libertad y dignidad humana en el respeto que la dignidad natural ostenta, sin discriminación alguna.

Con carácter enunciativo se desarrollarán los siguientes fines:

- a) Elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad psíquica y sus familias.
- b) Defender los derechos y dignidad de las personas con discapacidad y sus familias.
- c) Promover el desarrollo personal y social de las personas con discapacidad psíquica, favoreciendo su integración socio-laboral para facilitar su independencia a nivel personal y social.
- d) Facilitar el acceso al ocio y la cultura tanto del discapacitado psíquico como

a las familias del mismo facilitando las habilidades de adaptación y relación social.

- e) Facilitar, promover y participar en actividades deportivas encaminadas al discapacitado psíquico; así como solicitar, asesorar y colaborar en la adaptación de las instalaciones deportivas para que puedan ser disfrutadas tanto por el usuario con discapacidad psíquica como por sus familias.
- f) Facilitar el acceso a la educación y la cultura del discapacitado psíquico promoviendo y realizando todas aquellas actividades que contribuyan a tal fin.
- g) Contribuir en acciones organizadas por otras entidades, ya sean públicas o privadas, cuyos destinatarios sean personas con discapacidad y/o sus familias.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo 3, ASCOPAS podrá promover y/o organizar diversas actividades entre las que se encuentra:

- a) Formativas en Centros Ocupacionales, en Colegios de Educación Especial, y en acciones formativas puntuales organizadas por ASCOPAS dirigidas al discapacitado psíquico o sus familias.
- b) Habilidades de interacción social y de autonomía personal y social.
- c) Actividades de ocio y respiro familiar.
- d) Actividades de acceso a la cultura y de conocimiento del medio natural.
- e) Atención psicológica especializada al discapacitado psíquico y sus familias.
- f) Fisioterapia y logopedia.
- g) Actividades de promoción de salud, prevención de la enfermedad e iniciación a la práctica deportiva.
- h) Colaborar con asociaciones que persigan fines similares.
- i) Programas de formación a la familia del discapacitado psíquico que dinamice la convivencia familiar.
- j) Contribuir en acciones impulsadas por otras entidades cuyos destinatarios sean personas con discapacidad y sus familiares.
- k) Mantener un canal fluido de comunicación con los organismos públicos municipales y regionales del ámbito de la discapacidad

Artículo 5.- Sin perjuicio de la determinación de la sede social, el domicilio que se establece en el artículo 1 la ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS-ASCOPAS- Podrá establecer, previo acuerdo de su Asamblea general aquellas dependencias o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en diferente domicilio, siempre que éste radique dentro del ámbito territorial de la misma.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6.- Pueden ser socios todas las personas, mayores de edad y no

inhabilitadas judicialmente, así como las entidades jurídicas o sociales (quienes deberán nombrar por escrito un representante, el cual tendrá todos los derechos de los socios reflejados en el artículo 8), que deseen cooperar con los fines de ASCOPAS y acepten los presentes Estatutos, previa solicitud por escrito del interesado/a o representante legal de la entidad y consecuente admisión de la Junta Directiva, en caso contrario la decisión debe ser motivada y comunicada por escrito al interesado/a en el plazo de 30 días.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 7.- La pérdida de la condición de socio se pierde:

7.1. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

7.2. Por la voluntad propia.

7.3. Por la falta de pago de las cuotas correspondientes.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Artículo 8.- Los socios tienen los siguientes derechos:

8.1. Participar en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y representación según lo dispuesto en los artículos 13.3 y 17, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.

8.2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

8.3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

8.4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 9.- Los socios deben cumplir con los siguientes deberes:

9.1. Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación, abonando las cuotas que se acuerden por la Asamblea General.

9.2. Cumplir los acuerdos que se aprueben por la Asamblea General.

9.3. Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.

CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 10.- LA ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS (AS.C.O.P.A.S.) de amplia base Democrática se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos siguientes:

1) Asamblea General

2) Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces dispongan estos estatutos, lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios del total de sus componentes, o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100. En estos últimos casos, el escrito de solicitud contendrá las firmas correspondientes, se dirigirá al Presidente y especificará el asunto o asuntos a debatir en la reunión. El Presidente deberá convocar la reunión solicitada para que se celebre en el plazo máximo de 30 días desde la recepción de la solicitud o la adopción del acuerdo.

Artículo 12.- La convocatoria de la Asamblea General será comunicada por escrito a cada uno de los socios al menos con cinco días de antelación sin perjuicio de publicarla, así como procediese, a través de los medios de comunicación y con expresión detallada del correspondiente Orden del Día.

Artículo 13.- A la Asamblea General le corresponde:

13.1. Examinar y aprobar las cuentas y el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación.

13.2. Examinar y aprobar la Memoria de las actividades sociales ya realizadas y de aquellas otras que se pretendan realizar.

13.3. **Elegir al Presidente o Presidenta, de entre los socios que se presenten al cargo con más de cuatro años de antigüedad en la Asociación. Dicha elección se realizará cada 4 años, mediante el sistema de listas cerradas.**

13.4. Censurar la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquiera de los miembros de aquella.

13.5. Resolver los precedentes sobre cuantas gestiones afecten a la buena marcha de la Asociación y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva.

13.6. Modificar y reformar las normas estatutarias o reglamentarias de la Asociación, y aprobar, en su caso, estas últimas.

13.7. Autorizar la enajenación de bienes e inmuebles.

13.8. Autorizar la solicitud, ratificación, formalización y acreditación de préstamos o de cualquier fórmula financiera: créditos, pólizas, pagarés, etc. que se consideren necesarios para la buena marcha de la Asociación, por cuantías superiores a 200.000 Euros anuales.

13.9. Acordar la extinción de la Asociación.

Artículo 14.- Las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea General se resolverán por mayoría simple de los socios asistentes, excepto los consignados en los apartados 4, 6, 7, 8 y 9 del artículo anterior en que será

precisa la mayoría de dos tercios de los socios presentes.

Artículo 15.- La Asamblea General se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes a la misma, siempre que conste que el anuncio de la convocatoria se realizó en la forma que establece el artículo 12.

Artículo 16.- La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la dirección de la Asociación y estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales no inferior a cuatro ni superior a diez.

Artículo 17.- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos, y serán elegidos por la Asamblea General, mediante el sistema de listas cerradas, de entre todos los socios con más de un año de antigüedad en la Asociación.

Artículo 18.- El presidente asume la representación legal ordinaria y con voto de calidad en caso de empate, le corresponde dirigir y ordenar los debates, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como:

18.1. Convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

18.2. Ordenar los pagos de la Entidad.

18.3. Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones que exija la marcha de la entidad.

18.4. Asumir y realizar cuantas enmiendas le confían tanto por acuerdo de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

Artículo 19.- El Vicepresidente tiene como funciones principales ayudar, asistir y sustituir al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o renuncia de éste.

En los dos últimos supuestos, se convocará una Asamblea General a la mayor brevedad posible, para que esta adopte la resolución que estime oportuna.

Artículo 20.- Al Tesorero lo corresponde:

20.1. Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.

20.2. Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente.

20.3. Velar por el buen orden económico de la entidad.

20.4. Dirigir y ordenar la contabilidad de la entidad.

20.5. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 21.- Al Secretario le corresponde el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como:

21.1. Custodiar el sello, los libros, los documentos y el fichero de socios de la entidad.

21.2. Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la entidad.

21.3. Redactar y anotar, en los libros correspondientes, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y expedir certificaciones de los mismos con el Vº Bº del Presidente.

21.4. Llevar la correspondencia ordinaria

Artículo 22.- Los Vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su cometido sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que se atribuyan a cada uno de ellos o formando las comisiones que sean necesarias, siempre por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Artículo 24.- Corresponderá a la Junta Directiva:

24.1. Acordar sobre la admisión y baja de los socios con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos.

24.2. Designar comisiones de estudio o de trabajo.

24.3. Autorizar la solicitud, ratificación, formalización y acreditación de préstamos o de cualquier fórmula financiera: créditos, pólizas, pagarés, etc. que se consideren necesarios para la buena marcha de la Asociación, hasta un límite máximo de 200.000 Euros anuales.

24.4. La Junta Directiva asume todas las facultades no encomendadas a la Asamblea General, y que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 25.- Todos quienes desempeñan sus cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos por nuevos periodos.

CAPITULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 26.- El patrimonio fundacional es de 500.000 pesetas totalmente desembolsadas por los socios.

Artículo 27.- Los recursos de esta entidad estarán constituidos:

27.1. Por las cuotas ordinarias de los socios y las extraordinarias que puedan establecerse.

27.2. Por las aportaciones, donaciones o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privada o Particulares.

27.3. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Artículo 28.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN:

Artículo 29.- Para la modificación de los presentes Estatutos se requerirá el acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios, según lo dispuesto en el artículo 14, de los socios asistentes a la Asamblea General convocada específicamente para ello, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 30.- LA ASOCIACION COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSIQUICOS (A.S.C.O.P.A.S.) se establece por un tiempo indefinido y podrá disolverse en su caso, voluntariamente, por acuerdo adoptado en Asamblea

General, convocada al efecto con carácter extraordinario y con los requisitos que determina el artículo 14, 2/3 de los asociados presentes.

Artículo 31.- En caso de disolución, la Asamblea General elegirá entre sus miembros a siete de ellos, para constituir la correspondiente Comisión Liquidadora, ostentando el de mayor edad la presidencia de la misma.

La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los Órganos de Gobierno, al solo efecto del patrimonio económico de la entidad, destinando el saldo a su favor que en su caso quedase a fines de carácter asistencial dentro del término social de su domicilio.

DILIGENCIA

Por la que se hace constar que esta modificación estatutaria fue aprobada en Asamblea General extraordinaria celebrada con fecha 26 de Marzo de 2022.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el/los artículo/s 29 de los estatutos de la entidad.

En Cieza a 14 de Junio de 2022

EL PRESIDENTE

Fdo:



EL SECRETARIO

Fdo:



Asociación Comarcal de Padres y Protectores de Discapitados Psíquicos. (ASCOPAS). CIF G-30033559

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 47611*, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia

de fecha 21/06/2022



Murcia,
EL ENCARGADO DE REGISTRO



